

TRAMITADO

REF: APRUEBA PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CON LA FUNDACIÓN PATRONATO DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE VALPARAÍSO, RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "RPM-HOGAR SANTA TERESITA DE LISIEUX", A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 899/D

En Valparaíso, a 18 de noviembre de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12, 12º N°s 1, 2, 3, 13, 14 y 15 del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; en la Ley Nº 20.032, de 2005; en la Ley Nº 19.862, de 2003; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, todos del Ministerio de Justicia; en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución de SENAME TRA Nº 263/730/2015, de fecha 08 de abril de 2015; en la Resolución Nº 0765, de 27 de octubre, del SENAME, tomada razón por la Contraloría General de la República, con fecha 28 de noviembre de 2011; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del SENAME N°s 32/B, de 2007, 3837, de 31 de agosto de 2012, 4361, de 08 de octubre de 2012 y 04919, de 09 de noviembre de 2012; en la Resolución Exenta Nº 622/D, de 15 de noviembre de 2012, de la Dirección Regional de Valparaíso del Sename; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1º Que, la Ley Nº 20.032 y el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, todos del Ministerio de Justicia, son los textos legales que constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 2º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para la Línea de Acción contemplada en los artículos 3 y 4 de la Ley Nº 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento.
- 3º Que, a través de la Resolución Nº 0765, de fecha 27 de octubre de 2011, del Servicio Nacional de Menores, que la Contraloría General de la República tomó razón el día 28 de noviembre de 2011, se aprobó el Formato de Bases Tipo Administrativas, Técnicas y Anexos que regirá los concursos públicos de proyectos relativos a la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidad Residencias, específicamente Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Lactantes o Pre-escolares (RPP), Residencias de Protección para Madres Adolescentes (RPA), Residencias Especializadas (REN), Residencias de Protección para Mayores (REM) con Programa de Protección Especializado en Intervención Residencial (PER), y, Residencias Especializadas de Protección (RSP) con Programa de Protección Especializado en Intervención Residencial (PER), de conformidad con la Ley Nº 20.032.
- 4º Que, de conformidad con lo anterior, este Cuarto Llamado a Concurso Público se rigió por lo dispuesto en la mencionada Resolución Nº 0765, de 2011, de este Servicio, que contiene los requerimientos administrativos generales, técnicos y anexos que se le debían exigir a los organismos colaboradores que presentaron propuestas.

- 5º Que, de acuerdo con lo anterior, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 3837, de fecha 31 de agosto de 2012, autorizó el Cuarto Llamado a Concurso Público de proyectos relativo a la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidad Residencias, específicamente Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Lactantes o Pre-escolares (RPP), Residencias de Protección para Madres Adolescentes (RPA), Residencias Especializadas (REN), y, Residencias Especializadas de Protección (RSP) con Programa de Protección Especializado en Intervención Residencial (PER), de conformidad con la Ley N° 20.032.
- 6º Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo del formato tipo de bases administrativas, que rigió este proceso concursal, se adjudicó, mediante Resolución Exenta N° 04919, de 2012, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al **N° 2010** al colaborador acreditado **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**.
- 7º Que, mediante el convenio celebrado con fecha 15 de noviembre de 2012, entre el Servicio Nacional de Menores y la Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso, aprobado por la Resolución Exenta N° 622/D, de la misma fecha, de la Dirección Regional de Valparaíso de SENAME, dicho colaborador acreditado se comprometió a ejecutar el proyecto denominado "**RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux**", a contar del 15 de noviembre de 2012, extendiéndose su vigencia por cuatro años.
- 8º Que habiendo transcurrido el plazo máximo de duración del convenio, y habiéndose efectuado por parte del Servicio las evaluaciones a la ejecución del mencionado proyecto, las que arrojaron resultados positivos, y habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en las Bases Administrativas que rigieron dicho concurso público, que señalaba que el Colaborador debía presentar un Certificado, emanado de la Inspección del Trabajo respectiva, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, el SENAME puede prorrogar el convenio hasta una vez sin necesidad de un nuevo concurso.
- 9º Que, en uso de la facultad antes señalada, SENAME y la Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso, han acordado prorrogar el convenio relativo al proyecto denominado "**RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux**", ejecutado en virtud de la Resolución Exenta N° 622/D, de 15 de noviembre de 2012, fijando para tal efecto su texto refundido.
- 10º Que, en consecuencia se hace necesario aprobar mediante el presente instrumento la prórroga y modificación de convenio indicado en el considerando 7º, fijando su texto refundido.

RESUELVO:

- 1º Apruébese la prórroga y modificación de convenio celebrada con fecha 14 de noviembre de 2016, entre el Servicio Nacional de Menores y la Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso, relativa al Proyecto denominado "**RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux**", fijando su texto refundido, cuyo texto es el siguiente:

"En Valparaíso, a 14 de noviembre de 2016, comparecen la **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 70.840.100-5, domiciliada en calle Las Heras N° 785, comuna de Valparaíso, región Valparaíso, representada por doña **Marcela Segovia Embry**, cédula de identidad N° **9.734.920-7** y don **Sergio Pérez de Arce Arriagada**, cédula de identidad N° **8.923.568-5**, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Director Regional (S), don **Rachid Alay Berenguela**, cédula nacional de identidad N° 10.653.191-9, ambos domiciliados en calle Edwards N° 680 esquina Aldunate, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso, quienes conforme al artículo 27 de la Ley N° 20.032, han resuelto prorrogar y modificar el convenio ejecutado en virtud de Resolución Exenta de SENAME N° 622/D, de 15 de noviembre de 2012, de la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME, que da cuenta que el colaborador acreditado ejecuta el proyecto denominado "**RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux**", bajo la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad Residencias de Protección para Mayores (RPM), fijando como texto refundido del mismo, el siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que esta prórroga y modificación de convenio es el resultado de un convenio aprobado por la Resolución Exenta N° 622/D, de 15 de noviembre de 2012, de la Dirección Regional de Valparaíso de SENAME, que se originó por el Cuarto Llamado a Concurso Público de proyectos relativo a la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidad Residencias, específicamente Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Lactantes o Pre-escolares (RPP), Residencias de Protección para Madres Adolescentes (RPA), Residencias Especializadas (REN), y, Residencias Especializadas de Protección (RSP) con Programa de Protección Especializado en Intervención Residencial (PER), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobado por la Resolución Exenta N° 3837, de 2012, que se adjudicó, mediante la Resolución Exenta de SENAME N° 04919, de 2012, el proyecto denominado "**RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux**" del modelo de intervención **Centros Residenciales**, modalidad de intervención **Residencias de Protección para Mayores (RPM)**, al colaborador acreditado **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**.

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, contenido en el DS N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, todos del Ministerio de Justicia y en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, promulgada el 14 de agosto de 1999, mediante el Decreto Supremo N° 830, del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicada en el Diario Oficial el día 27 de septiembre de 1990.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "**RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux**", cuya sede estará ubicada en calle Carmen N° 467, Cerro Los Placeres, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la región de Valparaíso.

El **objetivo general** del referido proyecto es: "**Garantizar la reinserción familiar de las niñas atendidas, en el más breve plazo, contribuyendo a restituir el derecho a vivir en familia, mediante una atención residencial transitoria, que se desarrolla bajo estándares mínimos de calidad, en consonancia con sus características personales y etapa evolutiva.**"

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 3.2, denominado "Objetivos del Proyecto", del Título III "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N° 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los **objetivos específicos** del referido proyecto son los siguientes:

- 1- Satisfacer integralmente las necesidades bio-psico-sociales de cada niña, acorde a su etapa de desarrollo evolutivo, en un ambiente personalizado, de buen trato, que contribuya a reparar las vulneraciones de derecho experimentadas.
- 2- Desarrollar procesos terapéuticos orientados a la resignificación de las experiencias de grave vulneración de derechos vivenciada por la niña, que originaron la medida de protección residencial, abordando el impacto asociado a la institucionalización.
- 3- Fortalecer las habilidades cognitivas, sociales y psico-afectivas de las niñas, a fin de promover su desarrollo integral, autonomía y autocuidado, a favor de una futura integración familiar y social.

- 4- Lograr la reinserción familiar estable de las niñas en contextos familiares protectores, familia nuclear o extensa y, en los casos que lo requiera, familia adoptiva o sustituta.
- 5- Implementar una política de personal orientada a la formación continua de las ETD y profesionales, en temas propios del quehacer de la residencia e implementar acciones de autocuidado, tendiente a propiciar un ambiente armónico, tanto para las niñas como para los trabajadores de la residencia.

Los **resultados esperados** del referido proyecto son los siguientes:

Para el objetivo específico N° 1:

- a) El 100% de las niñas atendidas tiene cubierta sus necesidades de alimentación.
- b) El 100% de las niñas atendidas tiene cubiertas sus necesidades de salud.
- c) El 100% de las niñas tiene cubiertas sus necesidades educacionales (considerando la fecha de ingreso, etapa del año lectivo y escolarización previa).
- d) El 100% de las niñas presentes en la Residencia participa de actividades recreativas programadas por la Institución y/o colaboradores.
- e) Al 100% de las niñas presentes se le aplica la encuesta de satisfacción usuaria.
- f) El 100% de las niñas presentes en la Residencia participa de las asambleas mensuales
- g) El Hogar cuenta con los suministros básicos de primeros auxilios, extintores y luces de emergencia.
- h) Al 100% de los funcionarios se les informa de las actualizaciones del plan de emergencia vigente.
- i) El 100% de las niñas presentes en la residencia conoce el plan de emergencia y participa del simulacro.

Para el objetivo específico N° 2:

- a) El 100% de las niñas cuentan con instancias de apoyo terapéutico psicológico que facilite la manifestación de sus sentimientos, necesidades e inquietudes, en un contexto residencial reparador, en caso de que no se contraindique con otras intervenciones especializadas
- b) El 100% de las niñas cuenta con diagnóstico integral.
- c) El 100% de los casos que lo requieran son derivados a atención reparatoria especializada externa.
- d) El 60% de las niñas integradas a terapia reparatoria en la residencia logran avances en la resignificación de la experiencia de vulneración grave.
- e) El 100% de las niñas cuenta con informe diagnóstico y de permanencia.
- f) El 100% de los casos que es posible, se promueve la vinculación regular de la niña con su referente significativo.
- g) El 100% de los casos es abordado por equipo técnico profesional y educadoras de trato directo en reuniones mensuales.

Para el objetivo específico N° 3:

- a) El 100% de las niñas recibe atención psicopedagógica individual en el Hogar.
- b) En el 80% de los casos atendidos, el desarrollo de sus habilidades cognitivas impacta de manera positiva en sus resultados académicos.
- c) El 100% de las niñas cuenta con apreciación psicopedagógica.
- d) El 70% de las niñas logra desarrollar conductas adaptativas psicológicas, sociales y/o afectivas.
- e) El 100% de las niñas cuenta con oportunidades para el ejercicio de habilidades de autonomía progresiva, según su etapa evolutiva.
- f) El 100% de las niñas participa de la ejecución de tareas cotidianas durante su estadía en la Residencia, acorde a su etapa de desarrollo.
- g) El 100% de las niñas cuenta con espacios de esparcimiento.

Para el objetivo específico N° 4:

- a) El 100% de las familias presentes cuentan con evaluación diagnóstica que considera evaluación de competencias parentales, realizada o actualizada, en el plazo de tres meses desde su ingreso.
- b) El 100% de las niñas cuentan con plan de intervención individual dentro del plazo de tres meses desde su ingreso.
- c) El 70% de las familias intervenidas alcanzan los resultados esperados, determinados en el PII.
- d) El 60% de las familias intervenidas participa de capacitación socio-educativa grupal.
- e) El 80% de familias evaluadas favorablemente participa de sesiones psicosociales individuales y/o familiares.

- f) El 100% de las niñas que mantiene relación directa y regular con familia cuentan con un plan de vinculación flexible.
- g) Al 80% de las niñas que cuentan con hermanos/as en la red Sename se les facilita el vínculo y contacto en virtud del plan de intervención.
- h) El 90% de las niñas incorporadas al programa de pre egreso se integra definitivamente a su grupo familiar.
- i) El 60% de las niñas ingresadas en el período a evaluar, que cuenta con recursos familiares protectores definidos en el proceso diagnóstico, tiene una permanencia máxima de internación en esta residencia de un año (sin considerar el período de pre egreso).
- j) El 100% de los casos que se encuentran en abandono o con inhabilidad parental grave son derivados a modalidades alternativas para reinserción familiar (FAE, UADOP).

Para el objetivo específico N° 5:

- a) El 80% del personal participa de capacitación interna, institucional y/o externa que incluye temáticas del desarrollo evolutivo, los traumas y los efectos de la institucionalización, trastornos vinculares, sexualidad, entre otros temas.
- b) El 90% del personal participa de actividades de autocuidado, esparcimiento y desarrollo personal.
- c) El 100% de los funcionarios recibe retroalimentación de su desempeño por parte de la dirección de la Residencia.
- d) El 100% de los trabajadores de la Residencia participa de reuniones mensuales de personal.
- e) El 100% de los funcionarios participa de la aplicación de la encuesta de satisfacción del personal.

El Proyecto antes individualizado, en lo relativo a la indicación del Objetivo General y Objetivos Específico del "Formulario de Presentación de Proyectos Prorrogados", constituyen el Anexo de la presente prórroga y se entiende formar parte integrante de él.

CUARTA: Beneficiarios

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas y en el proyecto aprobado por el Servicio.

Lo anterior bajo la Línea de Acción **Centros Residenciales**, Modalidad Residencias de Protección para Mayores (**RPM**) y el SENAME subvencionará en él **20 plazas**.

QUINTA: Monto y Forma de pago

La subvención se expresa en Unidad de Subvención el SENAME (USS), y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir al colaborador acreditado que desarrollen la Línea de Acción Centros Residenciales, específicamente Residencias de Protección para Mayores (REM), la subvención corresponde a 3,63 USS de monto fijo (se adicionan los criterios de cobertura y zona), y 8,47 USS de monto variable.

El monto niño/mes de la subvención será el siguiente:

Monto fijo: 3,63 USS

Monto Variable: 8,47 USS

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año, en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de febrero de cada año.

La Línea Centros Residenciales se pagará por plaza convenida a todo evento en la parte que corresponda al monto fijo. En tanto en la parte variable se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal la persona menor de 18 años, o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2º del DL 2465, de 1979 ó en el artículo 19 de la Ley N 18.600, que se encuentra en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con SENAME, siempre que hubiere sido ingresado a un centro residencial de conformidad a la ley mientras esta decisión se encuentre vigente.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N° 20.032 y el artículo 53 de su Reglamento, el Sename transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

El monto de la subvención se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por el Colaborador Acreditado para la ejecución del respectivo proyecto.

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Controlar que el ingreso a las Residencias se realice previa resolución judicial. Cuando por razones de fuerza mayor un niño, niña o adolescente, ingrese a un establecimiento sin que exista una medida judicial, los responsables de dicho Centro asumirán como primera función, darles la debida protección a sus derechos y procurar por todos los medios reunirlos nuevamente con sus padres o las personas encargadas legalmente de su cuidado personal. Sin embargo, si éstos han sido los causantes directos de la vulneración de sus derechos y en general, cuando no sea posible reunirlos con esas personas, se deberá informar en la primera audiencia al Tribunal competente para que adopte una medida a su respecto.

Las residencias también podrán dispensar a los niños, niñas o adolescentes separados o privados de su medio familiar la atención de urgencia cuando no se pueda recurrir a un Centro de Diagnóstico, quedando obligadas a solicitar a la autoridad judicial al día siguiente hábil, que adopte una medida al respecto.

- b) Revisar desde el ingreso la pertinencia de que la medida de internación sea el último recurso, una vez agotadas las posibilidades de que la familia biológica reciba atención de carácter ambulatorio o la incorporación del niño, niña o adolescente en una familia protectora de la red familiar o vincular, e informar tempranamente al Tribunal, acerca de la existencia de estas alternativas surgidas desde la profundización de la evaluación psicosocial del caso.
- c) Mantener el inmueble en el que se desarrolla el proyecto, en las condiciones adecuadas de higiene, seguridad e infraestructura que permitan el bienestar de los niños y niñas ingresados al proyecto, considerando las Circulares u Orientaciones que el Servicio establezca en esta materia.
- d) Adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de los niños, niñas o adolescentes que acojan, a mantener relaciones personales, contacto directo y regular con sus padres y con otros parientes, salvo resolución judicial en contrario.
- e) Asumir, a través de su Director, el cuidado personal y la dirección de la educación de los niños, niñas o adolescentes acogidos en el proyecto, respetando las limitaciones que la Ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, a favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las otras personas que la Ley disponga.
- f) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.

En ambos casos deberá informar dicha circunstancia como la respectiva denuncia o solicitud, oportunamente a la Dirección Regional de SENAME, en un plazo máximo de 24 horas.

Desarrollar al interior del establecimiento una cultura de buen trato, previniendo situaciones de maltrato y abuso, fortaleciendo las estrategias para la detección e intervención oportunas.

- g) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El colaborador se comprometerá a mantener el número de trabajadores y trabajadoras, en la forma y condiciones en que fue adjudicado/prorrogado el proyecto, sin perjuicio de los cambios que puedan producirse al interior de los equipos.

- h) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra b) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.
- i) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.
- j) La infraestructura del centro residencial deberá contar con las condiciones mínimas de seguridad y adherir a los requerimientos señalados por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En este aspecto cabe destacar que el inmueble utilizado por las dependencias de las residencias no podrán ser utilizadas para

ejecutar otros proyectos institucionales destinados a objetivos diferentes o a la atención de sujetos ajenos al presente proyecto.

- k) Proporcionar, con sus respectivos verificadores, la información técnica y financiera requerida por SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, como la realización de auditorías contables y financieras, cuando SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- l) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- m) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Circular Nº 19, de 2005, Oficio Nº 0849, de 2010 sobre Manual de Procedimiento para la Supervisión Financiera de las Rendiciones de Cuentas y Atenciones, Circular Nº 09, de 2010 y Circular Nº 01 de 2014 y su modificación de fecha 29 de abril de 2016, y en todo lo que no se oponga a la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto, o cuando se trate de recursos no rendidos y no ejecutados.

- n) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República. Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberá conservar copia de la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas.
- ñ) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de la Región de Valparaíso del SENAME.
- o) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, en caso de incumplimiento SENAME podrá descontarlo de futuras remesas tanto del proyecto en que se hubiere detectado el gasto objetado como en cualquier otro que mantenga con el Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
- p) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional respectiva, lo que será materia de supervisión.
- q) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación, salvo que la Institución haga uso de la facultad establecida en el artículo 70 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y esta sea, conforme a criterios técnicos, aprobada por SENAME.
- r) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas 2010", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores, con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".

- s) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- t) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- u) Operar y mantener actualizada en forma permanente, todos los campos, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

El ingreso de la Información y demás aspectos de SENAINFO se regula por el Título VI del Reglamento de la Ley Nº 20.032. En la base SENAINFO deben registrarse todos los eventos de intervención realizados con cada niño, niña y adolescente. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

- v) El registro de los niños(as), sus datos complementarios y los Planes de Intervención Individual conjuntos para las dos modalidades de intervención, serán registrados sólo bajo el código de la residencia REM. Una vez terminado el mes, se deberán realizar los cierres de las atenciones mensuales de ambos proyectos. En esta acción, automáticamente, las intervenciones realizadas bajo las áreas "pisco-socioeducativa", "terapéutico" y "familiar" serán considerados para el pago de subvención bajo el código del programa PER. Este tipo de residencia, deberá presentar los dos Resúmenes de Atención Mensual, el correspondiente a los códigos de las Residencias (RLP o REM) y el código del Programa (PER) para el pago de subvención.
- w) Mantener actualizada la carpeta individual de cada niño, niña o adolescente, con los verificadores correspondientes, respecto de los contactos o intervenciones directos o indirectos establecidas según las orientaciones técnicas respectivas.
- x) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación anual de desempeño para el periodo de prórroga, por parte de la instancia de supervisión técnica de esta Dirección Regional, las que serán debidamente informadas al colaborador y que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- y) El colaborador deberá, al finalizar la ejecución del proyecto, efectuar la entrega de la documentación relativa a cada niño, niña o adolescente, entendiéndose por esta, el archivo físico que contenga cada una de las intervenciones profesionales recibidas y todo otro documento que contenga antecedentes de los niños/as y adolescentes. Este procedimiento será aplicable a todos aquellos casos en que el proyecto es ejecutado por un colaborador distinto, ya sea por un término anticipado, asignación directa, proceso de licitación con adjudicación a otro colaborador, etc. Dicha entrega deberá realizarse en conformidad con la nómina de niños/as y adolescentes atendidos en el proyecto, la que deberá ser previamente validada por el Coordinador/a de la Unidad de Protección de Derechos o supervisor/a técnico/a responsable del proyecto. La entrega material deberá concretarse, efectuando la entrega de las carpetas en un plazo no superior a 10 días hábiles de finalizado el proyecto, al Director
- z) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME.
- aa) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse

embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

- bb) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
- cc) Presentar a la Dirección Regional de Valparaíso, un Plan de Trabajo Anual, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan Anual deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.
- dd) Estar en disposición de participar en los procesos de capacitación y jornadas de trabajo que el servicio convoque, en materia de Protección Especializada y proporcionar la información que se solicite sobre el particular.
- ee) A objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Ord. N° 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos o de maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas y adolescentes, bajo el cuidado o atendidos en este proyecto; los responsables del mismo y los profesionales que den atención directa, que tengan conocimiento de la comisión de un hecho que eventualmente constituya delito o maltrato físico o psicológico en contra de algún niño, niña y adolescente, deberán denunciarlo a la autoridad competente en materia criminal. Asimismo, dependiendo de las circunstancias de cada caso, y de la necesidad de intervenir rápidamente, las personas mencionadas anteriormente deberán realizar la denuncia directamente al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones o ante cualquier Tribunal con competencia criminal. Deberá cumplirse con esta obligación de inmediato, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomó conocimiento de los hechos. Asimismo, deberá informar lo sucedido a la Dirección Regional respectiva, en el mismo plazo, contándose este plazo desde que tomó conocimiento de los hechos. La remisión de esta información se hará a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, la que deberá ser derivada a la Dirección Regional del SENAME respectiva, para su continuidad, seguimiento, análisis y reporte.

En caso que no se denuncie, el Director del proyecto o quien haga sus veces, deberá adoptar tal decisión, fundadamente y por escrito, dentro del mismo plazo, debiendo informar a la Dirección Regional respectiva del SENAME, mediante la Ficha Única de Seguimiento de Casos, en ese mismo plazo.

En caso que, a consecuencia de estos hechos, resultare un niño, niña o adolescente lesionado o afectado en su salud, se deberá hacer la constatación de lesiones de manera inmediata en los Servicios de Salud o de urgencia que correspondieren.

Los directores, responsables de sus programas y sus profesionales, dependientes o trabajadores, deberán prestar la colaboración que se requiera en la investigación que se inicie, procurando evitar o disminuir cualquier perturbación que pudiere afectar a los niños, niñas o adolescentes involucrados, con ocasión de los trámites en que debieren intervenir. Asimismo, deberán adoptar de inmediato, las medidas necesarias tendientes a dar protección, contención y asistencia a los sujetos de atención, involucrados en estos hechos. De la misma forma, deberán, cuando esto sea posible y pertinente, según las necesidades de intervención, informar del más breve plazo a la familia, adulto responsable o persona significativa del niño, niñas o adolescente afectado, debiendo registrar dichas actuaciones en la Ficha Única de Seguimiento de Casos.

De la misma forma, estas personas, dentro de las 24 horas de ocurridos los hechos, deberán comunicar al tribunal correspondiente y solicitar que se tomen las providencias necesarias para su protección, resguardo y reparación, debiendo proceder de la forma, estipulada en el Oficio Ord. N° 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio.

De igual manera, los directores deberán hacer un seguimiento sistemático de las denuncias y demás comunicaciones y solicitudes efectuadas a los tribunales de justicia u otras instituciones.

Si los hechos pueden ser atribuidos a los trabajadores o dependientes de su institución, se procederá, de acuerdo a la normativa legal o contractual que le sea aplicable, a la separación inmediata del trabajador o dependiente de las labores que impliquen atención directa a los niños, niñas o adolescentes, con el objeto de prevenir eventuales nuevas vulneraciones. De la aplicación de esta medida se deberá informar a la Dirección Regional de SENAME, a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, debiendo consignar entre otros aspectos, las medidas tomadas para proteger al niño, niña o adolescente y evitar la ocurrencia de eventuales futuras vulneraciones, indicación expresa de haberse presentado la denuncia y de haberse realizado las comunicaciones pertinentes.

- ff) La subvención fiscal que este Servicio le transferirá para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en la letra i) de esta misma cláusula, quedando expresamente prohibido que dichos fondos sean utilizados, aún en calidad de préstamos, a solventar gastos que se originen en otros proyectos, administrados por la misma institución, distintos al aprobado a través de esta Resolución.
- gg) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboren en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, aprobado por el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional de la Región de Valparaíso, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo executor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no están siendo debidamente respetados, siempre que no altere las bases ni el proyecto, en aspectos esenciales. La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos.

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a esta prórroga de convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

DÉCIMA: De la vigencia.

La presente prórroga de convenio comenzará a regir el día **15 de noviembre de 2016**.

Su vigencia será de **cuatro años**.

UNDÉCIMA: De la evaluación.

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo N° 841 de 2005, el Sename realizará una evaluación anual de los proyectos presentados. Para este proyecto, las evaluaciones se realizarán una vez cumplido cada año de funcionamiento, es decir al mes 13, 25, 37. La cuarta evaluación se realizará 5 meses antes de la fecha de expiración del presente convenio.

Al momento de verificarse la evaluación anual del proyecto, el Colaborador deberá presentar un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación.

La evaluación financiera de cada una de las modalidades de atención licitadas, se realizará sobre la base de los libros de banco, cuentas y registros contables que se deberán mantener para cada una de ellas, con independencia de la cuenta corriente única para todas ellas, y en plena coherencia contable con la misma.

DUODÉCIMA: De la supervisión:

El Servicio Nacional de Menores consagra en su Ley Orgánica (Decreto Ley 2.465, Título I artículo 1º) la función de supervisión y asesoría a los Colaboradores Acreditados, con el fin de garantizar la calidad de la atención que estos proporcionan a los niños/as usuarios de los programas que conforman la red de atención.

Igualmente, la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo N° 3.3 que los Estados parte se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, **así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.**

En dicho contexto le compete al SENAME realizar una supervisión y evaluación periódica a los proyectos adjudicados, respecto de la intervención y ejecución de éstos. Esta supervisión será realizada por las Direcciones Regionales del Servicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley N° 20.032 y artículos 48 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, el SENAME elaborará un instructivo general de evaluación de la ejecución de los convenios para cada una de las líneas subvencionables, el que será puesto en conocimiento del colaborador acreditado. Además, el contenido de dicho instructivo deberá ser informado a través de la página Web del Servicio.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El cumplimiento de los objetivos.
- 2) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 3) La calidad de la atención.
- 4) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas y adolescentes.

En el proceso de supervisión de la evaluación de la ejecución del proyecto, se considerará la entrega por parte del supervisor/a de la Dirección Regional de la Región de Valparaíso de informes periódicos de evaluación sobre los avances del proyecto.

Se considerará asimismo, la entrega por parte del colaborador acreditado, de un informe de evaluación sobre los avances del proyecto y deberá presentar, cada año, a la Dirección Regional de Valparaíso, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan Anual deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.

DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo N° 841 de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032.

DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente instrumento y el proyecto anexo, y en todo aquello que no sea contradictorio, regirá especialmente lo dispuesto en las Bases contenidas en la Resolución Exenta N° 3837, de fecha 31 de agosto de 2012, de SENAME, que autorizó el Cuarto Llamado a Concurso Público de Proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por Decreto Supremo N° 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, todos del Ministerio de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso, prorrogando competencia y sometién dose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

El presente instrumento se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SEXTA: Personerías.

La personería de don **Rachid Alay Berenguela** para representar a **SENAME**, consta en Resolución TRA N° 263/730/2015, de fecha 08 de abril de 2015 y Resolución Exenta N° 032/B de 17 de enero de 2007.

La personería de don **Sergio Pérez de Arce Arriagada** y de doña **Marcela Segovia Embry**, para representar a la institución **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**, consta en el Acta de Sesión de Directorio de fecha 10 de marzo de 2016, reducida a escritura pública con fecha 15 de marzo de 2016, ante don Luis Enrique Fischer Yavar, Notario Público de Viña del Mar.

Hay firmas de las partes.

2º El gasto que demande el cumplimiento de la prórroga de convenio que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al Subtítulo 24, Ítem 01, 001 Subvención Proyectos Área Protección a Menores, Programa 01, del Presupuesto del Servicio Nacional de Menores para el año 2016. El monto que se transferirá el año 2016 será de hasta **₪69.016.696**. El saldo si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto de los años correspondientes, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

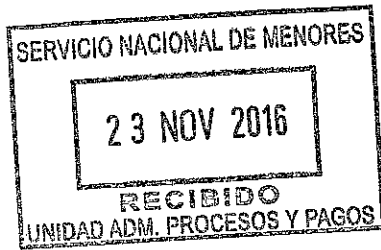


RACHID ALAY BERENGUELA
DIRECTOR REGIONAL (S) DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE VALPARAISO

RAB/ION/ton
Distribución:

- Institución (2c)
- Unidad Jurídica regional.
- Unidad de Protección de Derechos
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Supervisión Financiera.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Departamento Técnico respectivo.
- Departamento Jurídico.
- Unidad de Transferencias y Supervisión Financiera
- Sub Unidad de Administración de Procesos y Pagos
- Oficina de Partes Dirección Regional



PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE CONVENIO

En Valparaíso, a 14 de noviembre de 2016, comparecen la **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 70.840.100-5, domiciliada en calle Las Heras N° 785, comuna de Valparaíso, región Valparaíso, representada por doña **Marcela Segovia Embry**, cédula de identidad N° 9.734.920-7 y don **Sergio Pérez de Arce Arriagada**, cédula de identidad N° 8.923.568-5, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Director Regional (S), don **Rachid Alay Berengueta**, cédula nacional de identidad N° 10.653.191-9, ambos domiciliados en calle Edwards N° 680 esquina Aldunate, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso, quienes conforme al artículo 27 de la Ley N° 20.032, han resuelto prorrogar y modificar el convenio ejecutado en virtud de Resolución Exenta de SENAME N° 622/D, de 15 de noviembre de 2012, de la Dirección Regional de Valparaíso del SENAME, que da cuenta que el colaborador acreditado ejecuta el proyecto denominado "**RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux**", bajo la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad Residencias de Protección para Mayores (RPM), fijando como texto refundido del mismo, el siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que esta prórroga y modificación de convenio es el resultado de un convenio aprobado por la Resolución Exenta N° 622/D, de 15 de noviembre de 2012, de la Dirección Regional de Valparaíso de SENAME, que se originó por el Cuarto Llamado a Concurso Público de proyectos relativo a la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidad Residencias, específicamente Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Lactantes o Pre-escolares (RPP), Residencias de Protección para Madres Adolescentes (RPA), Residencias Especializadas (REN), y, Residencias Especializadas de Protección (RSP) con Programa de Protección Especializado en Intervención Residencial (PER), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobado por la Resolución Exenta N° 3837, de 2012, que se adjudicó, mediante la Resolución Exenta de SENAME N° 04919, de 2012, el proyecto denominado "**RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux**" del modelo de intervención **Centros Residenciales**, modalidad de intervención **Residencias de Protección para Mayores (RPM)**, al colaborador acreditado **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**.

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, contenido en el DS N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, todos del Ministerio de Justicia y en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, promulgada el 14 de agosto de 1999, mediante el Decreto Supremo N° 830, del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicada en el Diario Oficial el día 27 de septiembre de 1990.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "**RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux**", cuya sede estará ubicada en calle Carmen N° 467, Cerro Los Placeres, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la región de Valparaíso.

El **objetivo general** del referido proyecto es: "**Garantizar la reinserción familiar de las niñas atendidas, en el más breve plazo, contribuyendo a restituir el derecho a vivir en familia, mediante una atención residencial transitoria, que se desarrolla bajo estándares mínimos de calidad, en consonancia con sus características personales y etapa evolutiva.**"

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 3.2, denominado "Objetivos del Proyecto", del Título III "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N° 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los **objetivos específicos** del referido proyecto son los siguientes:

- 1) Satisfacer integralmente las necesidades bio-psico-sociales de cada niña, acorde a su etapa de desarrollo evolutivo, en un ambiente personalizado, de buen trato, que contribuya a reparar las vulneraciones de derecho experimentadas.
- 2) Desarrollar procesos terapéuticos orientados a la resignificación de las experiencias de grave vulneración de derechos vivenciada por la niña, que originaron la medida de protección residencial, abordando el impacto asociado a la institucionalización.
- 3) Fortalecer las habilidades cognitivas, sociales y psico-afectivas de las niñas, a fin de promover su desarrollo integral, autonomía y autocuidado, a favor de una futura integración familiar y social.
- 4) Lograr la reinserción familiar estable de las niñas en contextos familiares protectores, familia nuclear o extensa y, en los casos que lo requiera, familia adoptiva o sustituta.
- 5) Implementar una política de personal orientada a la formación continua de las ETD y profesionales, en temas propios del quehacer de la residencia e implementar acciones de autocuidado, tendiente a propiciar un ambiente armónico, tanto para las niñas como para los trabajadores de la residencia.

Los **resultados esperados** del referido proyecto son los siguientes:

Para el objetivo específico N° 1:

- a) El 100% de las niñas atendidas tiene cubierta sus necesidades de alimentación.
- b) El 100% de las niñas atendidas tiene cubiertas sus necesidades de salud.
- c) El 100% de las niñas tiene cubiertas sus necesidades educacionales (considerando la fecha de ingreso, etapa del año lectivo y escolarización previa).
- d) El 100% de las niñas presentes en la Residencia participa de actividades recreativas programadas por la Institución y/o colaboradores.
- e) Al 100% de las niñas presentes se le aplica la encuesta de satisfacción usuaria.
- f) El 100% de las niñas presentes en la Residencia participa de las asambleas mensuales
- g) El Hogar cuenta con los suministros básicos de primeros auxilios, extintores y luces de emergencia.
- h) Al 100% de los funcionarios se les informa de las actualizaciones del plan de emergencia vigente.
- i) El 100% de las niñas presentes en la residencia conoce el plan de emergencia y participa del simulacro.

Para el objetivo específico N° 2:

- a) El 100% de las niñas cuentan con instancias de apoyo terapéutico psicológico que facilite la manifestación de sus sentimientos, necesidades e inquietudes, en un contexto residencial reparador, en caso de que no se contraindique con otras intervenciones especializadas
- b) El 100% de las niñas cuenta con diagnóstico integral.
- c) El 100% de los casos que lo requieran son derivados a atención reparatoria especializada externa.
- d) El 60% de las niñas integradas a terapia reparatoria en la residencia logran avances en la resignificación de la experiencia de vulneración grave.
- e) El 100% de las niñas cuenta con informe diagnóstico y de permanencia.
- f) El 100% de los casos que es posible, se promueve la vinculación regular de la niña con su referente significativo.
- g) El 100% de los casos es abordado por equipo técnico profesional y educadoras de trato directo en reuniones mensuales.

Para el objetivo específico N° 3:

- a) El 100% de las niñas recibe atención psicopedagógica individual en el Hogar.
- b) En el 80% de los casos atendidos, el desarrollo de sus habilidades cognitivas impacta de manera positiva en sus resultados académicos.
- c) El 100% de las niñas cuenta con apreciación psicopedagógica.
- d) El 70% de las niñas logra desarrollar conductas adaptativas psicológicas, sociales y/o afectivas.
- e) El 100% de las niñas cuenta con oportunidades para el ejercicio de habilidades de autonomía progresiva, según su etapa evolutiva.
- f) El 100% de las niñas participa de la ejecución de tareas cotidianas durante su estadía en la Residencia, acorde a su etapa de desarrollo.
- g) El 100% de las niñas cuenta con espacios de esparcimiento.

Para el objetivo específico N° 4:

- a) El 100% de las familias presentes cuentan con evaluación diagnóstica que considera evaluación de competencias parentales, realizada o actualizada, en el plazo de tres meses desde su ingreso.
- b) El 100% de las niñas cuentan con plan de intervención individual dentro del plazo de tres meses desde su ingreso.
- c) El 70% de las familias intervenidas alcanzan los resultados esperados, determinados en el PII.
- d) El 60% de las familias intervenidas participa de capacitación socio-educativa grupal.
- e) El 80% de familias evaluadas favorablemente participa de sesiones psicosociales individuales y/o familiares.
- f) El 100% de las niñas que mantiene relación directa y regular con familia cuentan con un plan de vinculación flexible.
- g) Al 80% de las niñas que cuentan con hermanos/as en la red Sename se les facilita el vínculo y contacto en virtud del plan de intervención.
- h) El 90% de las niñas incorporadas al programa de pre egreso se integra definitivamente a su grupo familiar.
- i) El 60% de las niñas ingresadas en el período a evaluar, que cuenta con recursos familiares protectores definidos en el proceso diagnóstico, tiene una permanencia máxima de internación en esta residencia de un año (sin considerar el período de pre egreso).
- j) El 100% de los casos que se encuentran en abandono o con inhabilidad parental grave son derivados a modalidades alternativas para reinserción familiar (FAE, UADOP).

Para el objetivo específico N° 5:

- a) El 80% del personal participa de capacitación interna, institucional y/o externa que incluye temáticas del desarrollo evolutivo, los traumas y los efectos de la institucionalización, trastornos vinculares, sexualidad, entre otros temas.
- b) El 90% del personal participa de actividades de autocuidado, esparcimiento y desarrollo personal.
- c) El 100% de los funcionarios recibe retroalimentación de su desempeño por parte de la dirección de la Residencia.
- d) El 100% de los trabajadores de la Residencia participa de reuniones mensuales de personal.
- e) El 100% de los funcionarios participa de la aplicación de la encuesta de satisfacción del personal.

El Proyecto antes individualizado, en lo relativo a la indicación del Objetivo General y Objetivos Específico del "Formulario de Presentación de Proyectos Prorrogados", constituyen el Anexo de la presente prórroga y se entiende formar parte integrante de él.

CUARTA: Beneficiarios

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas y en el proyecto aprobado por el Servicio.

Lo anterior bajo la Línea de Acción **Centros Residenciales**, Modalidad Residencias de Protección para Mayores (RPM) y el SENAME subvencionará en él **20 plazas**.

QUINTA: Monto y Forma de pago

La subvención se expresa en Unidad de Subvención el SENAME (USS), y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir al colaborador acreditado que desarrollen la Línea de Acción Centros Residenciales, específicamente Residencias de Protección para Mayores (REM), la subvención corresponde a 3,63 USS de monto fijo (se adicionan los criterios de cobertura y zona), y 8,47 USS de monto variable.

El monto niño/mes de la subvención será el siguiente:

Monto fijo: 3,63 USS

Monto Variable: 8,47 USS

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año, en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de febrero de cada año.

La Línea Centros Residenciales se pagará por plaza convenida a todo evento en la parte que corresponda al monto fijo. En tanto en la parte variable se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal la persona menor de 18 años, o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2° del DL 2465, de 1979 ó en el artículo 19 de la Ley N 18.600, que se encuentra en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con SENAME, siempre que hubiere sido ingresado a un centro residencial de conformidad a la ley mientras esta decisión se encuentre vigente.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N° 20.032 y el artículo 53 de su Reglamento, el Sename transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

El monto de la subvención se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por el Colaborador Acreditado para la ejecución del respectivo proyecto.

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Controlar que el ingreso a las Residencias se realice previa resolución judicial. Cuando por razones de fuerza mayor un niño, niña o adolescente, ingrese a un establecimiento sin que exista una medida judicial, los responsables de dicho Centro asumirán como primera función, darles la debida protección a sus derechos y procurar por todos los medios reunirlos nuevamente con sus padres o las personas encargadas legalmente de su cuidado personal. Sin embargo, si éstos han sido los causantes directos de la vulneración de sus derechos y en general, cuando no sea posible reunirlos con esas personas, se deberá informar en la primera audiencia al Tribunal competente para que adopte una medida a su respecto.

Las residencias también podrán dispensar a los niños, niñas o adolescentes separados o privados de su medio familiar la atención de urgencia cuando no se pueda recurrir a un Centro de Diagnóstico, quedando obligadas a solicitar a la autoridad judicial al día siguiente hábil, que adopte una medida al respecto.

- b) Revisar desde el ingreso la pertinencia de que la medida de internación sea el último recurso, una vez agotadas las posibilidades de que la familia biológica reciba atención de carácter ambulatorio o la incorporación del niño, niña o adolescente en una familia protectora de la red familiar o vincular, e informar tempranamente al Tribunal, acerca de la existencia de estas alternativas surgidas desde la profundización de la evaluación psicosocial del caso.
- c) Mantener el inmueble en el que se desarrolla el proyecto, en las condiciones adecuadas de higiene, seguridad e infraestructura que permitan el bienestar de los niños y niñas ingresados al proyecto, considerando las Circulares u Orientaciones que el Servicio establezca en esta materia.
- d) Adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de los niños, niñas o adolescentes que acojan, a mantener relaciones personales, contacto directo y regular con sus padres y con otros parientes, salvo resolución judicial en contrario.
- e) Asumir, a través de su Director, el cuidado personal y la dirección de la educación de los niños, niñas o adolescentes acogidos en el proyecto, respetando las limitaciones que la Ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, a favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las otras personas que la Ley disponga.
- f) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.

En ambos casos deberá informar dicha circunstancia como la respectiva denuncia o solicitud, oportunamente a la Dirección Regional de SENAME, en un plazo máximo de 24 horas.

Desarrollar al interior del establecimiento una cultura de buen trato, previniendo situaciones de maltrato y abuso, fortaleciendo las estrategias para la detección e intervención oportunas.

- g) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El colaborador se comprometerá a mantener el número de trabajadores y trabajadoras, en la forma y condiciones en que fue adjudicado/prorrogado el proyecto, sin perjuicio de los cambios que puedan producirse al interior de los equipos.

- h) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes – con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes – para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra b) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, – al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes

de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

- i) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.
 - j) La infraestructura del centro residencial deberá contar con las condiciones mínimas de seguridad y adherir a los requerimientos señalados por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En este aspecto cabe destacar que el inmueble utilizado por las dependencias de las residencias no podrán ser utilizadas para ejecutar otros proyectos institucionales destinados a objetivos diferentes o a la atención de sujetos ajenos al presente proyecto.
 - k) Proporcionar, con sus respectivos verificadores, la información técnica y financiera requerida por SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, como la realización de auditorías contables y financieras, cuando SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
 - l) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
 - m) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Circular N° 19, de 2005, Oficio N° 0849, de 2010 sobre Manual de Procedimiento para la Supervisión Financiera de las Rendiciones de Cuentas y Atenciones, Circular N° 09, de 2010 y Circular N° 01 de 2014 y su modificación de fecha 29 de abril de 2016, y en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.
- El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto, o cuando se trate de recursos no rendidos y no ejecutados.
- n) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República. Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberá conservar copia de la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas.
 - ñ) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de la Región de Valparaíso del SENAME.
 - o) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no

tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, en caso de incumplimiento SENAME podrá descontarlo de futuras remesas tanto del proyecto en que se hubiere detectado el gasto objetado como en cualquier otro que mantenga con el Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

- p) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional respectiva, lo que será materia de supervisión.
 - q) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación, salvo que la Institución haga uso de la facultad establecida en el artículo 70 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y esta sea, conforme a criterios técnicos, aprobada por SENAME.
 - r) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas 2010", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores, con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
 - s) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3° del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N° 19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
 - t) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
 - u) Operar y mantener actualizada en forma permanente, todos los campos, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- El ingreso de la Información y demás aspectos de SENAINFO se regula por el Título VI del Reglamento de la Ley N° 20.032. En la base SENAINFO deben registrarse todos los eventos de intervención realizados con cada niño, niña y adolescente. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- v) El registro de los niños(as), sus datos complementarios y los Planes de Intervención Individual conjuntos para las dos modalidades de intervención, serán registrados sólo bajo el código de la residencia REM. Una vez terminado el mes, se deberán realizar los cierres de las atenciones mensuales de ambos proyectos. En esta acción, automáticamente, las intervenciones realizadas bajo las áreas "pisco-socioeducativa", "terapéutico" y "familiar" serán considerados para el pago de subvención bajo el código del programa PER. Este tipo de residencia, deberá presentar los dos Resúmenes de Atención Mensual, el correspondiente a los códigos de las Residencias (RLP o REM) y el código del Programa (PER) para el pago de subvención.
 - w) Mantener actualizada la carpeta individual de cada niño, niña o adolescente, con los verificadores correspondientes, respecto de los contactos o intervenciones directos o indirectos establecidas según las orientaciones técnicas respectivas.
 - x) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación anual de desempeño para el periodo de prórroga, por parte de la instancia de supervisión técnica de esta Dirección Regional, las que serán debidamente informadas al colaborador y que serán objeto de las respectivas

supervisiones técnicas o financieras, según corresponda; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

- y) El colaborador deberá, al finalizar la ejecución del proyecto, efectuar la entrega de la documentación relativa a cada niño, niña o adolescente, entendiéndose por esta, el archivo físico que contenga cada una de las intervenciones profesionales recibidas y todo otro documento que contenga antecedentes de los niños/as y adolescentes. Este procedimiento será aplicable a todos aquellos casos en que el proyecto es ejecutado por un colaborador distinto, ya sea por un término anticipado, asignación directa, proceso de licitación con adjudicación a otro colaborador, etc. Dicha entrega deberá realizarse en conformidad con la nómina de niños/as y adolescentes atendidos en el proyecto, la que deberá ser previamente validada por el Coordinador/a de la Unidad de Protección de Derechos o supervisor/a técnico/a responsable del proyecto. La entrega material deberá concretarse, efectuando la entrega de las carpetas en un plazo no superior a 10 días hábiles de finalizado el proyecto, al Director
- z) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME.
- aa) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- bb) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
- cc) Presentar a la Dirección Regional de Valparaíso, un Plan de Trabajo Anual, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan Anual deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.
- dd) Estar en disposición de participar en los procesos de capacitación y jornadas de trabajo que el servicio convoque, en materia de Protección Especializada y proporcionar la información que se solicite sobre el particular.
- ee) A objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Ord. Nº 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos o de maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas y adolescentes, bajo el cuidado o atendidos en este proyecto; los responsables del mismo y los profesionales que den atención directa, que tengan conocimiento de la comisión de un hecho que eventualmente constituya delito o maltrato físico o psicológico en contra de algún niño, niña y adolescente, deberán denunciarlo a la autoridad competente en materia criminal. Asimismo, dependiendo de las circunstancias de cada caso, y de la necesidad de intervenir rápidamente, las personas mencionadas anteriormente deberán realizar la denuncia directamente al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones o ante cualquier Tribunal con competencia criminal. Deberá cumplirse con esta obligación de inmediato, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomó conocimiento de los hechos. Asimismo, deberá informar lo sucedido a la Dirección Regional respectiva, en el mismo plazo, contándose este plazo desde que tomó conocimiento de los hechos. La remisión de esta información se hará a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, la que deberá ser derivada a la Dirección Regional del SENAME respectiva, para su continuidad, seguimiento, análisis y reporte.

En caso que no se denuncie, el Director del proyecto o quien haga sus veces, deberá adoptar tal decisión, fundadamente y por escrito, dentro del mismo plazo, debiendo informar a la Dirección Regional respectiva del SENAME, mediante la Ficha Única de Seguimiento de Casos, en ese mismo plazo.

En caso que, a consecuencia de estos hechos, resultare un niño, niña o adolescente lesionado o afectado en su salud, se deberá hacer la constatación de lesiones de manera inmediata en los Servicios de Salud o de urgencia que correspondieren.

Los directores, responsables de sus programas y sus profesionales, dependientes o trabajadores, deberán prestar la colaboración que se requiera en la investigación que se inicie, procurando evitar o disminuir cualquier perturbación que pudiere afectar a los niños, niñas o adolescentes involucrados, con ocasión de los trámites en que debieren intervenir. Asimismo, deberán adoptar de inmediato, las medidas necesarias tendientes a dar protección, contención y asistencia a los sujetos de atención, involucrados en estos hechos. De la misma forma, deberán, cuando esto sea posible y pertinente, según las necesidades de intervención, informar del más breve plazo a la familia, adulto responsable o persona significativa del niño, niñas o adolescente afectado, debiendo registrar dichas actuaciones en la Ficha Única de Seguimiento de Casos.

De la misma forma, estas personas, dentro de las 24 horas de ocurridos los hechos, deberán comunicar al tribunal correspondiente y solicitar que se tomen las providencias necesarias para su protección, resguardo y reparación, debiendo proceder de la forma, estipulada en el Oficio Ord. N° 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio.

De igual manera, los directores deberán hacer un seguimiento sistemático de las denuncias y demás comunicaciones y solicitudes efectuadas a los tribunales de justicia u otras instituciones.

Si los hechos pueden ser atribuidos a los trabajadores o dependientes de su institución, se procederá, de acuerdo a la normativa legal o contractual que le sea aplicable, a la separación inmediata del trabajador o dependiente de las labores que impliquen atención directa a los niños, niñas o adolescentes, con el objeto de prevenir eventuales nuevas vulneraciones. De la aplicación de esta medida se deberá informar a la Dirección Regional de SENAME, a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, debiendo consignar entre otros aspectos, las medidas tomadas para proteger al niño, niña o adolescente y evitar la ocurrencia de eventuales futuras vulneraciones, indicación expresa de haberse presentado la denuncia y de haberse realizado las comunicaciones pertinentes.

ff) La subvención fiscal que este Servicio le transferirá para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en la letra i) de esta misma cláusula, quedando expresamente prohibido que dichos fondos sean utilizados, aún en calidad de préstamos, a solventar gastos que se originen en otros proyectos, administrados por la misma institución, distintos al aprobado a través de esta Resolución.

gg) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboren en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional de la Región de Valparaíso, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo executor a cargo abandona o cesa sus funciones

por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no están siendo debidamente respetados, siempre que no altere las bases ni el proyecto, en aspectos esenciales. La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos.

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a esta prórroga de convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

DÉCIMA: De la vigencia.

La presente prórroga de convenio comenzará a regir el día **15 de noviembre de 2016**.

Su vigencia será de **cuatro años**.

UNDÉCIMA: De la evaluación.

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo Nº 841 de 2005, el Sename realizará una evaluación anual de los proyectos presentados. Para este proyecto, las evaluaciones se realizarán una vez cumplido cada año de funcionamiento, es decir al mes 13, 25, 37. La cuarta evaluación se realizará 5 meses antes de la fecha de expiración del presente convenio.

Al momento de verificarse la evaluación anual del proyecto, el Colaborador deberá presentar un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación.

La evaluación financiera de cada una de las modalidades de atención licitadas, se realizará sobre la base de los libros de banco, cuentas y registros contables que se deberán mantener para cada una de ellas, con independencia de la cuenta corriente única para todas ellas, y en plena coherencia contable con la misma.

DUODÉCIMA: De la supervisión:

El Servicio Nacional de Menores consagra en su Ley Orgánica (Decreto Ley 2.465, Título I artículo 1º) la función de supervisión y asesoría a los Colaboradores Acreditados, con el fin de garantizar la calidad de la atención que estos proporcionan a los niños/as usuarios de los programas que conforman la red de atención.

Igualmente, la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo Nº 3.3 que los Estados parte se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, **así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.**

En dicho contexto le compete al SENAME realizar una supervisión y evaluación periódica a los proyectos adjudicados, respecto de la intervención y ejecución de éstos. Esta supervisión será realizada por las Direcciones Regionales del Servicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley Nº 20.032 y artículos 48 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, el SENAME elaborará un instructivo general de evaluación de la ejecución de los convenios para cada una de las líneas subvencionables, el que será puesto en conocimiento del colaborador acreditado. Además, el contenido de dicho instructivo deberá ser informado a través de la página Web del Servicio.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El cumplimiento de los objetivos.
- 2) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 3) La calidad de la atención.
- 4) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas y adolescentes.

En el proceso de supervisión de la evaluación de la ejecución del proyecto, se considerará la entrega por parte del supervisor/a de la Dirección Regional de la Región de Valparaíso de informes periódicos de evaluación sobre los avances del proyecto.

Se considerará asimismo, la entrega por parte del colaborador acreditado, de un informe de evaluación sobre los avances del proyecto y deberá presentar, cada año, a la Dirección Regional de Valparaíso, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan Anual deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.

DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo Nº 841 de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.032.

DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente instrumento y el proyecto anexo, y en todo aquello que no sea contradictorio, regirá especialmente lo dispuesto en las Bases contenidas en la Resolución Exenta Nº 3837, de fecha 31 de agosto de 2012, de SENAME, que autorizó el Cuarto Llamado a Concurso Público de Proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley Nº 2465, de 1979, en la Ley Nº 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por Decreto Supremo Nº 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, todos del Ministerio de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

El presente instrumento se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SEXTA: Personerías.

La personería de don **Rachid Alay Berenguela** para representar a **SENAME**, consta en Resolución TRA N° 263/730/2015, de fecha 08 de abril de 2015 y Resolución Exenta N° 032/B de 17 de enero de 2007.

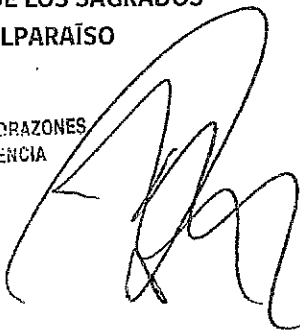
La personería de don **Sergio Pérez de Arce Arriagada** y de doña **Marcela Segovia Embry**, para representar a la institución **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**, consta en el Acta de Sesión de Directorio de fecha 10 de marzo de 2016, reducida a escritura pública con fecha 15 de marzo de 2016, ante don Luis Enrique Fischer Yavar, Notario Público de Viña del Mar.



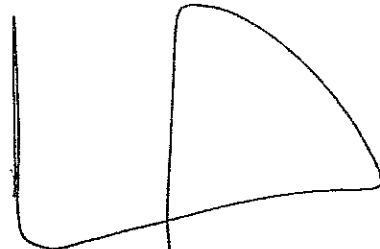
SERGIO PÉREZ DE ARCE ARRIAGADA
REPRESENTANTE LEGAL

**FUNDACIÓN PATRONATO DE LOS SAGRADOS
CORAZONES DE VALPARAÍSO**

PATRONATO SAGRADOS CORAZONES
FUNDACION BENEFICENCIA
VALPARAISO



RACHID ALAY BERENGUELA
DIRECTOR REGIONAL (S) DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

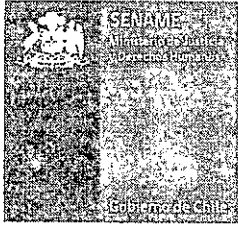


MARCELA SEGOVIA EMBRY
REPRESENTANTE LEGAL

**FUNDACIÓN PATRONATO DE LOS SAGRADOS
CORAZONES DE VALPARAÍSO**

PATRONATO SAGRADOS CORAZONES
FUNDACION BENEFICENCIA
VALPARAISO

SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE VALPARAISO



ANEXO DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE CONVENIO

NOMBRE PROYECTO: RPM-Hogar Santa Teresita de Lisieux

NOMBRE INSTITUCIÓN: Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso

CÓDIGO PROYECTO: 1050623

REGIÓN: VALPARAÍSO

SERGIO PÉREZ DE ARCE ARRIAGADA

REPRESENTANTE LEGAL

**FUNDACIÓN PATRONATO DE LOS SAGRADOS
CORAZONES DE VALPARAÍSO**

**PATRONATO SAGRADOS CORAZONES
FUNDACION BENEFICENCIA
VALPARAISO**

MARCELA SEGOVIA EMBRY

REPRESENTANTE LEGAL

**FUNDACIÓN PATRONATO DE LOS SAGRADOS
CORAZONES DE VALPARAÍSO**

**PATRONATO SAGRADOS CORAZONES
FUNDACION BENEFICENCIA
VALPARAISO**

RACHID ALAY BERENGUELA

**DIRECTOR REGIONAL (S) DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**